

ORDEN AYG/510/2003, de 22 de abril, por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 2002, por la que se hacen públicas las dotaciones presupuestarias y se regula la subvención directa aprobada por la Junta de Castilla y León para la aplicación de los planes de desarrollo local aprobados a los grupos de acción local de Castilla y León de la iniciativa comunitaria LEADER+ (2000-2006), en relación con los anticipos de la cofinanciación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 232, de fecha 29 de noviembre de 2002, se publicó la Orden, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de 26 de noviembre de 2002, por la que se hacen públicas las dotaciones presupuestarias y se regula la subvención directa aprobada por la Junta de Castilla y León para la aplicación de los planes de desarrollo local aprobados a los Grupos de Acción Local de Castilla y León de la iniciativa comunitaria LEADER+ (2000-2006).

Posteriormente, en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 296 de fecha 11 de diciembre de 2002 («B.O.E.» n.º 296) se publicó la Orden APA/3121/2002, por la que se regula la contribución financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a los programas [planes de desarrollo local] acogidos a la iniciativa comunitaria –LEADER PLUS [+], y a las medidas de desarrollo endógeno en zonas rurales incluidas en los Programas Operativos Integrados [PRODERCAL] y Programas Regionales de Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2/2002, de 11 de enero («B.O.E.» n.º 11, de enero).

En el artículo 10 de la Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, antes citada, se regulan los anticipos, tanto de la Junta de Castilla y León como del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.) para los años 2003 a 2008, a los Grupos de Acción Local del Programa Regional LEADER+ de Castilla y León, aspecto que también se ha regulado, con posterioridad y en lo que concierne a la cofinanciación del M.A.P.A., en el artículo 4.º de la Orden APA/3121/2002.

En el artículo 4.º1 de la Orden ministerial se establece que la concesión de un anticipo llevará implícita la aportación de un aval del 110 por cien de la cantidad anticipada obligación que no se recoge en el artículo 10.º la Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por no exigirlo la Ley 7/1986, de 23 de septiembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Con el fin de adaptar a la Orden APA/3121/2002 la regulación establecida en la Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, y efectuar a la vez determinadas correcciones,

DISPONGO:

Artículo 1.º– Se modifica el artículo 10.º de la Orden, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de 26 de noviembre de 2002 («B. O. C. y L.» n.º 232, de 29 de noviembre) por la que se hacen públicas las dotaciones presupuestarias y se regula la subvención directa aprobada por la Junta de Castilla y León para la aplicación de los planes de desarrollo local aprobados a los Grupos de Acción Local de Castilla y León de la iniciativa comunitaria LEADER+ (2000-2006), añadiendo un nuevo apartado 4, con la siguiente redacción:

«4.– La transferencia del anticipo de la cofinanciación correspondiente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación –M.A.P.A.–, establecida en el apartado 1, llevará implícita la presentación, antes del 1 de marzo de cada año, de un aval por plazo indefinido y por un importe igual al 110 por cien de la cantidad anticipada por este cofinanciador y sólo una vez que dicho aval obre en poder del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, éste podrá emitir la certificación prevista.

De no presentarse el correspondiente aval, el Servicio Territorial podrá realizar dicha certificación sin la petición de los fondos del M.A.P.A. En tal caso, las cantidades correspondientes al M.A.P.A. serán tramitadas como saldos de ejercicio».

Artículo 2.º– Advertidos errores en el texto de la referida Orden de 26 de noviembre de 2002, se efectúan las siguientes correcciones:

- a) En el último párrafo del preámbulo, donde dice «... concedida con fecha 3 de octubre de 2002 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León a la Consejería de Agricultura y Ganadería, como parte integrante del Organismo Intermediario, autorización para la firma ...» debe decir «... autorizada la Consejería de Agricultura y Ganadería por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, con fecha 3 de octubre de 2002, como parte integrante del Organismo Intermediario, para la firma ... ».

- b) En el artículo 11.º, donde dice «3.– En los ejercicios ...» debe decir «2.– En los ejercicios ...».
- c) En el artículo 13 letra b), donde dice «... Decisión C(2001) 2176, de 20 de agosto, para las Medidas 7.5 y 7.9 del Programa Operativo Integrado de Castilla y León (2000-2006), se podrán retirar de oficio de los compromisos, según el artículo 31.2 del Reglamento (CE), del Consejo, n.º 1260/1999, fondos comunitarios del Cuadro Financiero del Programa Regional LEADER+ para los que no se haya presentado ...» debe decir «... Decisión C(2001) 2176, de 20 de agosto, para el Programa Regional LEADER+ (2000-2006) de Castilla y León, se podrán retirar de oficio del Cuadro Financiero del mismo, según el artículo 31.2 del Reglamento (CE), del Consejo, n.º 1260/1999, los fondos comunitarios para los que no se haya presentado ...».
- d) En el Anexo n.º 5, después de la identificación del funcionario que realiza la certificación, queda suprimida la frase «en relación con solicitud realizada al mismo por el G.A.L. ‘ ’, el día de de 200 _ ».
- e) En el Anexo n.º 5, en el apartado de la tabla del mismo donde dice «JUNTA (x 0,1116213)» debe decir «JUNTA (x 0,116213)».
- f) En el Anexo n.º 6, en el apartado de la tabla del mismo donde dice «JUNTA (x 0,1116213)» debe decir «JUNTA (x 0,116213)».
- g) El último guión del Anexo n.º 6, «- Que se ha tramitado con anterioridad la certificación correspondiente del saldo del ejercicio anterior a que se refiere el mismo», queda suprimido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el apartado 4 del artículo 10 para la transferencia del anticipo de la cofinanciación correspondiente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación –M.A.P.A.–, a estos mismos efectos se establece excepcionalmente para el año 2003 el plazo de un mes a contar desde la publicación en el «B. O. C. y L.» de esta Orden para la presentación del aval por plazo indefinido y por un importe igual al 110 por cien de la cantidad anticipada.

Valladolid, 22 de abril de 2003.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

ORDEN AYG/511/2003, de 13 de febrero, por la que se encomienda al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en materia de obtención industrial de biocombustibles a partir de productos de origen agrario.

El uso de biocombustibles es una clara alternativa para diversificar y asegurar el abastecimiento. En el marco del desarrollo sostenible, los biocombustibles favorecen el empleo, el desarrollo industrial, la alternativa de cultivos agrícolas, con su secuela reductora de la desertización, y la utilización de residuos industriales agroalimentarios y agrarios. Los biocombustibles son, pues, creadores de empleo en zonas rurales y contribuyen a preservar el tejido rural ofreciendo nuevas salidas a la producción agraria y a llevar a cabo una política energética duradera. Se suma a ello la reducción de emisiones gaseosas y contaminantes y el fortalecimiento de la gestión del ciclo de vida de las materias.

El Libro Blanco de la Comisión Europea sobre Energías Renovables de noviembre de 1997 fija como objetivo a alcanzar con las energías renovables el 12% del consumo energético de la U.E. en el año 2010.

Por ello, el Gobierno de España estableció mediante el Real Decreto Ley 6/2000 de 23 de junio de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, que «el Gobierno promoverá la utilización de biocombustibles a que se refiere la disposición adicional decimosexta de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, de Sector de Hidrocarburos, garantizando, en todo caso, la calidad final de los productos comercializados».

Los biocombustibles procedentes de biomásas, de cultivos agrícolas o residuos agrarios, entre ellos el etanol y sus derivados, como aditivos o